

Artículo 2°.- Dar por concluidos los encargos de puestos, encargos de funciones y las asignaciones de funciones, dispuestos por el Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

70305-6

Designan Director de Programa Sectorial III del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 475-2007/MINSA

Lima, 7 de junio del 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 469-2007/MINSA del 6 de junio de 2007, se precisa que el cargo de Director de Programa de Sectorial III, Nivel F-5, entre otros, subsiste al proceso de fusión por absorción del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos al Ministerio de Salud;

Que, el artículo 2° de la precitada resolución, en tanto se apruebe los documentos de gestión institucional del Ministerio de Salud, le asigna funciones al cargo de Director de Programa de Sectorial III, por lo que resulta conveniente designar al profesional para el cumplimiento de las mismas;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 003-2007-SA establece que "Toda referencia hecha al Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos - IDREH (...), se entenderá como hecha al Ministerio de Salud".

Con el visado del Viceministro de Salud y de los Directores Generales de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Gestión de Recursos Humanos, y;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; inciso ii) del numeral 2 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; inciso i) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud y artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al médico cirujano Arturo Eduardo VILLENA PACHECO, en el cargo de Director de Programa Sectorial III, Nivel F-5 del Ministerio de Salud, dejándose sin efecto lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 459-2007/MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

70305-7

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Reglamentan el Decreto de Urgencia N° 020-2005 y la Ley N° 28738

DECRETO SUPREMO
N° 013-2007-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27803, modificada mediante Ley N° 28299, tiene como finalidad implementar las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N°s. 27452 y 27586 encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2002-TR se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27803, que contempla reglas generales para la implementación de las recomendaciones de las Comisiones Especiales creadas por Leyes N°s. 27452 y 27586; la conformación y actuación de la Comisión Ejecutiva; la implementación, conformación y ejecución del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios y Registro Nacional de Trabajadores Cesados irregularmente;

Que, el Decreto de Urgencia N° 020-2005 estableció disposiciones complementarias a la Ley N° 27803 con la finalidad de permitir el cambio de opción de beneficio de los ex trabajadores, así como asegurar la transferencia de los fondos necesarios para la ejecución de los beneficios de compensación económica y jubilación adelantada;

Que, a través de la Ley N° 28738 se han especificado los supuestos en los cuales se ejecutará el beneficio de jubilación adelantada a favor de los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente especialmente para los trabajadores mineros comprendidos en la Ley N° 25009;

Que, para cumplir con la finalidad prevista en la Ley N° 27803, y permitir la adecuada ejecución de los beneficios previstos en esta Ley, se requiere dictar normas que complementen lo establecido en el Decreto Supremo N° 014-2002-TR y reglamentar el Decreto de Urgencia N° 020-2005 y la Ley N° 28738 a fin de que la acción reparadora del Estado, a través de sus distintas instituciones, se realice adecuadamente, especialmente en lo referido al beneficio de jubilación adelantada;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 27803, Ley N° 28299, el Decreto de Urgencia N° 020-2005 y Ley N° 28738;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aplicación del Decreto de Urgencia N° 020-2005 y de la Ley N° 28738

La presente norma se aplica únicamente a los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, que han sido consignados en alguno de los tres listados publicados mediante Resoluciones Ministeriales Nos. 347-2002-TR, 059-2003-TR y Resolución Suprema N° 034-2004-TR.

Artículo 2°.- De la compensación económica

El pago de la compensación económica se efectúa por años completos y de acuerdo al tiempo de servicios generado por la relación laboral que finalizó con el cese irregular que motivó la inclusión del ex trabajador en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente.

Se acreditan los años de servicio con documentos fechateados o legalizados.

Artículo 3°.- Requisitos para el goce de la jubilación adelantada

De acuerdo con el primer párrafo del artículo 14° de la Ley N° 27803, para acceder al beneficio de jubilación adelantada se deben cumplir los requisitos de edad y aportaciones al 2 de octubre del 2004, fecha de la publicación del último listado de ex trabajadores cesados irregularmente mediante Resolución Suprema N° 034-2004-TR. Para el caso de los ex trabajadores comprendidos en la Ley N° 25009, se deben cumplir los requisitos de edad y aportaciones aplicables a dicho régimen.

Artículo 4°.- De la aplicación de la Ley N° 25009

Para acceder al beneficio de jubilación adelantada a favor de los ex trabajadores mineros comprendidos en la Ley N° 25009 y su Reglamento, se considerará la